

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN EN BOLIVIA

Karina Ingrid Medinaceli Díaz*



RESUMEN

La presente investigación es una reseña en Bolivia desde 2001 a la fecha sobre el conjunto de proyectos de ley de acceso a la información y la creación de un órgano de control independiente de lucha contra la corrupción. Bolivia ratifica la Convención Interamericana contra la Corrupción y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción mediante la Ley N° 1743 de fecha 15 de enero 1997 y Ley N° 3068 de fecha 1 de junio de 2005, respectivamente, por lo que debe adoptar una serie de medidas preventivas y represivas contra la corrupción. Bolivia con la finalidad de avanzar en la disminución de los niveles de corrupción existentes y reiterar su compromiso de luchar contra la corrupción, crea en el gobierno de Hugo Bánzer Suarez la Unidad Técnica de Lucha contra la Corrupción (UTCC), que se convierte en la Secretaría de Lucha contra la Corrupción y Políticas Especiales (SLCC); en el gobierno de Gonzalo Sánchez de Lozada, la Delegación Presidencial Anticorrupción (DPA); en el gobierno de Carlos Mesa Gisbert, el Viceministerio de Transparencia y Lucha contra la Corrupción; y en el gobierno de Evo Morales Ayma, el Ministerio de Transparencia Institucional y Lucha contra la Corrupción. A partir de la gestión 2009, la nueva Constitución Política del Estado institucionaliza, mediante 38 artículos, la transparencia en la gestión pública y la creación de Unidades de Transparencia en todas las entidades gubernamentales.

Palabras claves: <Acceso a la información><Transparencia><Lucha contra la corrupción>

ABSTRACT

The present investigation is a review in Bolivia from 2001 to the date on the set of draft law on access to information and the establishment of an independent anti-corruption control body. Bolivia ratified the Inter-American Convention against corruption and the United Nations Convention against corruption by law No. 1743 dated 15 January 1997 and law No. 3068 of date of June 1, 2005, respectively, so it must take a series of preventive and repressive measures against corruption. Bolivia in order to make progress in lowering existing levels of corruption and reiterate its commitment to fight against corruption in the Government of Hugo Bánzer Suárez creates the technical unit of the fight against corruption (UTCC), which becomes the Office of fight against corruption and special policies (SLCC) in the Government of Sanchez de Lozada Delegation presidential anti-corruption (DPA) in the Government of Carlos Mesa Gisbert, Vice-Ministry of transparency and fight corruption and Ministry of institutional transparency and fighting corruption in the Government of Evo Morales Ayma. Based on the 2009 management the new political Constitution of the State institutionalized through 38 articles transparency in public management and the creation of units of transparency in all government entities.

Key words

<Access to information><Transparency><Fighting against corruption>

* Docente Titular de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Mayor de San Andrés (karina.medinaceli@gmail.com)

Antecedentes

Bolivia es un país que siempre ha merecido las calificaciones más bajas en los índices internacionales de percepción de corrupción, como los publicados año a año por transparencia institucional.

Hemos llegado incluso a que ciertos actos conocidos en el argot popular, como "coima" (pagos hechos a funcionarios públicos para agilizar u omitir pasos en procedimientos relacionados al sector público o privado) sean considerados como normales e incluso necesarios y hasta obligatorios tanto para el que los da como para el que los recibe. Esto, sumado a la difícil posibilidad de acceso a información pública, ya sea por una falta de cultura para darla a conocer como por falta de cultura de mantener información ordenada y actualizada, han generado un deterioro en la imagen de la cosa pública, una creciente desconfianza en el aparato estatal por parte de la ciudadanía, la misma que además se ve limitada en cuanto a herramientas y mecanismos que le permitan participar activamente en la lucha contra la corrupción.

Un antecedente hacia el reconocimiento de la información como derecho data de 1999, cuando el Banco Mundial en Bolivia apoyó un plan de acción para el desarrollo e implantación de un Sistema Integrado de Gestión y Modernización Administrativa (SIGMA, Sistema Integrado de Gestión y Modernización Administrativa, 2012), sobre la base de los cambios conceptuales en los órganos rectores de los sistemas que regula las Leyes N° 1178 Ley de Administración y Control Gubernamentales, 1654 Ley de Descentralización Administrativa y 1551 Ley de Participación Popular. El plan de acción se planteó generar, en distintos formatos, información financiera (presupuestaria, económica, contable, de gestión, de inversión, etc.) y no financiera para el uso del Ministerio de Hacienda, las entidades del sector público y la ciudadanía en general.

La Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales

determina que el desempeño transparente de funciones por los servidores públicos es la base de credibilidad de sus actos; asimismo, detuvo abruptamente la inveterada tradición de destrucción de la documentación inactiva de las instituciones públicas (Oporto Ordóñez & Rosso Ramírez, 2007). La Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo establece que la actividad administrativa registrará sus actos con la finalidad de alcanzar transparencia y eficacia, publicidad y observancia del orden jurídico vigente. Ambas leyes forman parte de la generación de leyes bolivianas de transparencia, por lo cual adquieren importancia, pues se tornan en garantía de fiscalización y control de los actos administrativos, desde el momento que los funcionarios se ven obligados a exhibir los documentos que

LEY N° 004

LEY DE 31 DE MARZO DE 2010

EVO MORALES AYMA
PRESIDENTE DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

POR CUANTO, LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL, HA SANCIONADO LA SIGUIENTE LEY:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

DECRETA:

LEY DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN, ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO E INVESTIGACIÓN DE FORTUNAS "MARCELO QUIROGA SANTA CRUZ"

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. (OBJETO). LA PRESENTE LEY TIENE POR OBJETO ESTABLECER MECANISMOS, Y PROCEDIMIENTOS EN EL MARCO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, LEYES, TRATADOS Y CONVENCIONES INTERNACIONALES, DESTINADOS A PREVENIR, INVESTIGAR, PROCESAR Y SANCIONAR ACTOS DE CORRUPCIÓN COMETIDOS POR SERVIDORAS Y SERVIDORES PÚBLICOS Y EX SERVIDORAS Y EX SERVIDORES PÚBLICOS, EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, Y PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS Y REPRESENTANTES LEGALES DE PERSONAS JURÍDICAS, PÚBLICAS O PRIVADAS, NACIONALES O EXTRANJERAS QUE COMPROMETAN O AFECTEN RECURSOS DEL ESTADO, ASÍ COMO RECUPERAR EL PATRIMONIO AFECTADO DEL ESTADO A TRAVÉS DE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES COMPETENTES.

ARTÍCULO 2. (DEFINICIÓN DE CORRUPCIÓN). ES EL REQUERIMIENTO O LA ACEPTACIÓN, EL OFRECIMIENTO U OTORGAMIENTO DIRECTO O INDIRECTO, DE UN SERVIDOR PÚBLICO, DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, NACIONAL O EXTRANJERA, DE CUALQUIER OBJETO DE VALOR PECUNIARIO U OTROS BENEFICIOS COMO DÁDIVAS, FAVORES, PROMESAS O VENTAJAS PARA SÍ MISMO O PARA OTRA PERSONA O ENTIDAD, A CAMBIO DE LA ACCIÓN U OMISIÓN DE CUALQUIER ACTO QUE AFECTE A LOS INTERESES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 3. (FINALIDAD). LA PRESENTE LEY TIENE POR FINALIDAD LA PREVENCIÓN, ACABAR CON LA IMPUNIDAD EN HECHOS DE CORRUPCIÓN Y LA EFECTIVA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN, RECUPERACIÓN Y PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO DEL ESTADO, CON LA PARTICIPACIÓN ACTIVA DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS, PRIVADAS Y LA SOCIEDAD CIVIL.

ARTÍCULO 4. (PRINCIPIOS). LOS PRINCIPIOS QUE RIGEN LA PRESENTE LEY SON: SUMA QAMAÑA (VIVIR BIEN). COMPLEMENTARIEDAD ENTRE EL ACCESO Y EL DISFRUTE DE LOS BIENES MATERIALES Y LA REALIZACIÓN AFECTIVA, SUBJETIVA Y ESPIRITUAL, EN ARMONÍA CON LA NATURALEZA Y EN COMUNIDAD CON LOS SERES HUMANOS.

sustenten su actuación, en virtud de lo cual puede establecerse niveles de responsabilidad en el plano administrativo, civil o penal (Oporto Ordóñez & Rosso Ramírez, 2007).

El SIGMA fue aprobado mediante Decreto Supremo N° 25875 de 18 de agosto de 2000 (SIGMA, 2011), en el que se estableció las responsabilidades del uso y administración de información que se genera y transmite a través de los sistemas informáticos (flujo de información computarizada), y amplió el ámbito de aplicación a las unidades administrativas de los Poderes Legislativo y Judicial. Posteriormente, el Decreto Supremo N° 26455, de fecha 19 de diciembre de 2001 (SIGMA, Sistema Integrado de Gestión y Modernización Administrativa, 2012), estableció el ámbito, las responsabilidades del uso y administración de información que se genera y transmite a través del SIGMA. El Decreto Supremo N° 27328 de fecha 31 de enero de 2004 Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, establece los principios, normas y condiciones que regulan los procesos de contratación de bienes, obras, servicios generales y servicios de consultoría, y las obligaciones y derechos que se derivan de éstos. A partir de éste, el Ministerio de Hacienda administrará el Sistema de Información de Contrataciones Estatales - SICOES (SICOES, 2012) bajo el principio de transparencia; entre otros: los actos y la información de los procesos de las contrataciones estatales serán públicos y estarán respaldados por documentos e información útil, oportuna, confiable, verificable y accesible.

La corrupción, un mal que desintegra la sociedad boliviana

El problema de la corrupción es endémico, no sólo en Bolivia. Ha provocado el descrédito del sistema político boliviano y forma parte del proceso de acumulación que consolida la tan desigual distribución del ingreso. Unos pocos se apropian del esfuerzo de los contribuyentes.

Corromper viene del latín *cum*: con, el que acompaña, *rumpere*, romper, destruir, separar con violencia las partes del todo, hacer pedazos. Este significado metafórico corresponde a una realidad directa. La estructura, la organización, los lazos que unen a la sociedad se destruyen. La confianza entre el pueblo y sus mandatarios (sus representantes) desaparece. La corrupción se convierte en una práctica socialmente aceptada, que llega a la sanción social solamente cuando se da en gran escala

y, sin embargo, la mayoría de los casos se pierden en los oscuros vericuetos de la "justicia".

Se puede entender la corrupción como el conjunto de comportamientos llevados a cabo por una persona o por un grupo que los demás consideran transgresores de las normas sociales. Estas normas son variables, por lo que la calificación de corrupción depende del momento histórico y social y del sistema de valores vigente en cada sociedad. La conducta corrupta consiste en el abuso de un cargo, del poder y de los recursos públicos para obtener beneficios personales.

La corrupción se ha clasificado por colores, que van del blanco al negro. La llamada "corrupción blanca" ocurre en el caso en que actos corruptos son aceptados ampliamente por las personas en el ámbito social. Se llama "corrupción negra" a acciones como el soborno y la extorsión. Entre la corrupción negra y blanca se encuentra la "corrupción gris", en la que se incluyen todas las conductas acerca de las cuales las élites y la opinión pública discrepan al momento de evaluarlas como corruptas o no.

Pueden distinguirse cuatro elementos que caracterizan a la corrupción: 1) Toda acción corrupta consiste en la transgresión de una norma; 2) Se realiza para la obtención de un beneficio privado; 3) Surge dentro del ejercicio de una función asignada; y 4) El individuo corrupto intenta siempre encubrir activamente su comportamiento. Según esta concepción, habrá corrupción cuando alguien tiene un poder monopólico sobre un bien o sobre un servicio, posee la discrecionalidad de decidir quién lo va a recibir o no y en qué medida, y falta de transparencia, entendida ésta como la falta de controles sobre las acciones del sujeto en su función.

La práctica más lesiva de la corrupción radica en que importantes decisiones son determinadas por motivos ajenos al bien común, sin importar las consecuencias que acarrearán para la sociedad. La corrupción es un medio para lograr el fin de obtener reconocimiento social, riqueza y poder en un círculo vicioso que excluye a quienes no participan. La sociedad más bien premia con mayor estatus y figuración a quienes logran llevar el modelo de vida consumista, sin importar los medios. Así, que un hecho sea tolerado socialmente, o sea juzgado, el mismo nivel de tolerancia depende de la realidad social y los valores. Las sociedades latinoamericanas y, especialmente, la boliviana, desde su creación ha ido formando una anticultura de la "viveza criolla". En este sentido, no se puede hablar

de una democracia representativa propiamente dicha, ni de una economía liberal.

Si bien la corrupción ha sido característica de todas las formas de Estado Republicano, y es una herencia de la Colonia, en el actual modelo neoliberal adquiere características propias. Como recordamos todos, la privatización y la posterior capitalización tenían como pretexto la ineficiencia de la administración estatal de empresas por la corrupción. Sin embargo, se ha demostrado en informes públicos de los ex Delegados Presidenciales de la Capitalización la serie de irregularidades presentes en este proceso. Es que en el caso del neoliberalismo, la corrupción en gran escala benefició directamente a las empresas transnacionales (Equipo de Análisis de Coyuntura, 2012).

En cumplimiento de sus obligaciones internacionales, Bolivia comenzó a diseñar en el 2001 un conjunto de proyectos de ley de lucha contra la corrupción. A fines de abril de 2002, el proyecto de la primera ley anticorrupción que tuvo pleno consenso entre los partidos del oficialismo y la oposición, la Ley de Transparencia de la Administración Pública —más conocida como Ley de Transparencia o de Acceso a la Información Pública— fue aprobada en sus primeras instancias legislativas y pasó a la Cámara de Senadores, donde en fecha 4 de septiembre de 2002 se sancionó. Sin embargo, cuatro días después este proyecto de ley fue vetado por el entonces Presidente de la República, Gonzalo Sánchez de Lozada, por fallas procedimentales en su aprobación, esgrimiendo el argumento de que el visto bueno fue dado por una cámara legislativa de la anterior gestión (reposición), con lo que tales normas volvieron a fojas cero. Su tratamiento y discusión no fueron retomados.

El 24 de octubre de 2002, el partido político Movimiento Nacionalista Revolucionario - MNR empezó a plantear cambios a la ley mencionada, presentando un proyecto alternativo bautizado como Ley del Derecho de Petición, el mismo que presenta bastantes similitudes con el espíritu del otro proyecto. En esta misma dirección, otro dato significativo es que el 16 de mayo de 2001, la Cámara de Diputados aprobó el proyecto de Ley del Derecho a Réplica, que fue rechazado por las organizaciones de la prensa por considerar que atentaba contra la libertad de expresión. La norma planteaba que, en caso de agresión verbal o difamación a través del periodismo, la víctima tiene el derecho a expresar su posición en tiempo (radio y televisión) y/o espacios (prensa) iguales a los usados en su contra (Camacho, 2011).



Instrumentos internacionales contra la corrupción

Un antecedente fundamental para comprender el contexto en el que surgen las leyes de acceso a la información es la Convención Interamericana contra la Corrupción - CICC (Departamento Derecho Internacional, 2012), el primer instrumento de su clase en el mundo entero que fue firmado por 22 países miembros de la Organización de los Estados Americanos (OEA) el 29 de marzo de 1996 y aprobado y ratificado por el Gobierno de Bolivia con arreglo de una ley de fecha 15 de enero de 1997.

En América Latina, el fenómeno de la corrupción está entrelazado en complejas relaciones con el Estado y produce efectos en las esferas económica, política y social, amenazando la gobernabilidad democrática y la integridad moral de la nación. Según lo convenido en la CICC, atenta contra la sociedad, el orden moral y la justicia, así como contra el desarrollo integral de los pueblos. Por ello, este instrumento internacional pretende promover, facilitar y regular la cooperación entre los Estados Partes, a fin de asegurar la eficacia de las medidas y acciones para prevenir, detectar, sancionar y erradicar los actos de corrupción en el ejercicio de las funciones públicas. Se destaca, asimismo, la importancia de generar conciencia entre la población de los países de la región sobre la existencia y gravedad de este problema, así como de la necesidad de fortalecer la participación de la sociedad civil en la prevención y lucha contra la corrupción.

Con reconocimiento a ese instrumento multilateral, el 9 de diciembre de 2003, en Mérida, México, 95 países del mundo firmaron la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, 2012), con la finalidad de fortalecer las medidas para prevenir y combatir más eficaz y eficientemente este fenómeno transnacional que afecta a todas las sociedades y economías, además de promover la integridad, la

obligación de rendir cuentas y la debida gestión de los asuntos y los bienes públicos.

México, Brasil, Paraguay, Uruguay, Guatemala, Bolivia, Costa Rica, Venezuela, El Salvador, Nicaragua, Perú, Ecuador, Panamá, Argentina, República Dominicana y Colombia fueron los primeros países latinoamericanos que avalaron el documento. Esta última Convención establece, además, un marco de referencia para tipificar como corrupción tipos de conductas de funcionarios tanto en el sector público como en el privado: soborno, malversación o peculado, tráfico de influencias, abuso de funciones o del cargo, enriquecimiento ilícito, blanqueo de producto del delito, encubrimiento y obstrucción de justicia (Camacho, 2011).

Además, en Bolivia sobresalen los siguientes instrumentos legales compatibles con el objeto y propósitos de la Convención Interamericana contra la Corrupción (CICC): Ley N° 2027 Estatuto del Funcionario Público de fecha 27 de octubre de 1999, Decreto Supremo N° 25749 Reglamento al Estatuto del Funcionario Público de fecha 20 de abril de 2000, Decreto Supremo N° 26257 Sistema de Declaración de Bienes y Rentas de los Servidores Públicos de fecha 20 de julio 2001, Decreto Supremo N° 26319 Reglamento de Recursos de Revocatoria y Jerárquico para la Carrera Administrativa de fecha 15 de septiembre de 2001, Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo de fecha 23 de abril de 2002, Decreto Supremo N° 27113 Reglamento a la Ley de Procedimiento Administrativo de fecha 23 de julio de 2003, Decreto Supremo N° 28168 de Acceso a la Información del Poder Ejecutivo de fecha 16 de mayo de 2005, Decreto Supremo N° 0214 Política Nacional de Transparencia y Lucha contra la Corrupción de fecha 22 de julio de 2009, y Ley N° 004 de Lucha contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas “Marcelo Quiroga Santa Cruz” de fecha 31 de marzo de 2010.

Secretaría de lucha contra la corrupción y políticas especiales

Con la finalidad de avanzar en la disminución de los niveles de corrupción existentes, y dando continuidad a los procesos de modernización e institucionalización implementados en la anterior gestión a través del “Plan Integridad”, el gobierno nacional reiteró en el “Plan Bolivia” el compromiso de luchar contra la corrupción, reforzando el rol preponderante de esta empresa en la Presidencia

del Congreso Nacional - Vicepresidencia de la República. Para este fin, la Presidencia del Congreso Nacional - Vicepresidencia de la República, creó la Unidad Técnica de Lucha Contra la Corrupción (UTCC), con la misión de promover y coordinar políticas y acciones de prevención y lucha contra la corrupción, en defensa de la sociedad y el Estado, y con la visión de ser una institución con liderazgo moral que moviliza y fortalece los esfuerzos de los bolivianos en prevención y lucha contra la corrupción. La UTCC se convirtió en Secretaría de Lucha contra la Corrupción y Políticas Especiales (SLCC) desde abril de 2003 como parte de la reorganización interna de la Vicepresidencia de la República - Presidencia del Congreso.

La SLCC diseñó un Plan Estratégico que enfatizó la prevención y articulación con los otros poderes del Estado, pero generó acciones destinadas a visualizar a los responsables de la corrupción y buscar su sanción, de acuerdo al ordenamiento legal. A su vez, en el trabajo de la SLCC se puso énfasis en los siguientes tres ejes transversales: i) Circulación de la información; ii) Énfasis en la prevención; y iii) Política de alianzas estratégicas y de trabajo horizontal (OEA, Organización de los Estados Americanos, 2012).

La SLCC enfrentó obstáculos principalmente por falta de conocimiento de sus competencias y de las competencias de la propia Vicepresidencia de la República - Presidencia del Congreso. También hubo declaraciones desde voceros oficialistas contra su trabajo. Sin embargo, el principal obstáculo fue la falta de apoyo del Poder Ejecutivo. Por otra parte, los nombramientos de funcionarios cuestionados, la falta de designaciones en el Poder Judicial y en el Ministerio Público y problemas de funcionamiento en el Congreso Nacional fueron contradictorios con el trabajo de fortalecer la gestión pública eficiente y transparente.

Delegación presidencial anticorrupción - DPA

En septiembre de 2003, Carlos D. Mesa Gisbert, un mes después de su posesión como Presidente de la República, tomó contacto con *The Carter Center* (El Centro Carter), porque tenía información respecto a que era uno de los institutos que hizo un seguimiento a la implementación de los cinco países latinoamericanos que empezaron con el decreto supremo y/o la Ley de Acceso a la Información Pública en los últimos diez años. Mesa visitó este

Centro y se estableció una agenda conjunta para el trabajo durante la gestión 2003.

Dos meses después se realizaron en el país los primeros eventos para conocer los criterios de los funcionarios públicos y sus niveles de apertura para entregar la información demandada por los ciudadanos. Esta tarea fue ampliamente fortalecida con la visita en diciembre de 2003 de Jimmy Carter, ex Presidente de Estados Unidos de Norteamérica y Premio Nobel de la Paz 2002, quien se reunió con el presidente Mesa, los líderes de los principales partidos políticos y los miembros del Congreso, para proponerles la redacción de un conjunto de leyes que aseguren la transparencia de la información pública con el objetivo de eliminar la corrupción y proteger la democracia (Camacho, 2011).

En 2003, el Presidente de Bolivia, Carlos D. Mesa Gisbert, creó la Delegación Presidencial Anticorrupción - DPA, que es la continuación de la SLCC, para continuar con la implementación en Bolivia de la Convención Interamericana de Lucha contra la Corrupción de la Organización de los Estados Americanos, la cual es Ley del Estado Plurinacional desde 1997. La DPA aprobó su estructura organizacional como entidad desconcentrada dependiente del Ministerio de la Presidencia, que tuvo una oficina en La Paz y tres oficinas departamentales.

El trabajo de la Delegación Presidencial Anticorrupción se centró en tres ejes transversales: i) circulación de la información, ii) énfasis en la prevención y iii) política de alianzas estratégicas. En este marco, la DPA constituye y consolida: a) canales de coordinación con entidades con mandato legal para prevenir, investigar, acusar y sancionar actos de corrupción, b) alianzas estratégicas interinstitucionales, c) Red Interinstitucional Anticorrupción, d) Brigadas Móviles Anticorrupción, e) Redes Ciudadanas Anticorrupción y f) Oficinas Departamentales Anticorrupción.

Por otra parte, en el marco de las propuestas normativas respecto a la Transparencia de la Gestión Pública, desarrolla las siguientes acciones: Decreto Supremo de Acceso a la Información; Estrategia de Transparencia Voluntaria; y Proyecto de Ley de Acceso a la Información (Delegación Presidencial Anticorrupción, 2004). Como muestra de su voluntad política, el Gobierno de Bolivia, a través de la DPA, adelantó acciones para realizar consultas con la sociedad civil y promulgar el 31 de enero de 2004 el Decreto Supremo N° 27329 de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

La DPA posteriormente pasó a ser denominada Delegación Presidencial por la Transparencia y la Información Pública - DPTIP, para finalmente ser transformada en el Viceministerio de Transparencia y Lucha contra la Corrupción dependiente del Ministerio de Justicia, lo cual demuestra la voluntad política del Estado para tratar como parte de una política de Estado la lucha contra la corrupción.

Reconocimiento constitucional del recurso de hábeas data y la acción de protección de privacidad

El Congreso Nacional aprobó la esperada y polémica Ley de Necesidad de Reformas de la Constitución el 31 de julio de 2002, en la que lamentablemente no se contempla el derecho de acceso a la información pública. En esta dirección, la Constitución Política del Estado pone en vigencia, por primera vez en la historia de Bolivia, el recurso jurídico del Hábeas Data, que deberá ser tratado por las cortes de justicia conforme y bajo la misma modalidad del Hábeas Corpus y el Amparo Constitucional, cuando cualquier ciudadano considere que sus datos personales o privados fueron mal utilizados en el ámbito público o privado.

El artículo 23 se considera, por lo tanto, un adelanto fundamental en la línea del reconocimiento en forma clara y precisa a nivel constitucional del derecho de acceso a la información, a fin de que no existan dudas sobre su existencia y la posibilidad de ejercerlo:

"Toda persona que creyere estar indebida o ilegalmente impedida de conocer, objetar u obtener la eliminación o rectificación de los datos registrados por cualquier medio físico, electrónico, magnético, informático en archivos o bancos de datos públicos o privados que afecten su derecho fundamental a la intimidad y la privacidad personal y familiar, a su imagen, honra y reputación reconocidos en esta Constitución, podrá interponer el recurso de Hábeas Data ante la Corte Superior del Distrito o ante cualquier juez de partido a elección suya. Si el tribunal o juez competente declarara procedente el recurso, ordenará la revelación, eliminación o rectificación de los datos personales cuyo registro fue impugnado. La decisión que se pronuncie se elevará en revisión, de oficio, ante el Tribunal Constitucional, en el plazo de 24 horas, sin que por ello se suspenda la ejecución del fallo".



La nueva Constitución Política del Estado (CPE) ha sido aprobada mediante referéndum en fecha 25 de enero de 2009 que abroga la Constitución Política de 1967 y sus reformas posteriores.

El capítulo tercero Derechos Civiles y Políticos, en el numeral 2 del artículo 21, establece que las bolivianas y los bolivianos tienen los siguientes derechos: 2. “A la privacidad, intimidad, honra, honor, propia imagen y dignidad”.

La vigente CPE considera a la Acción de Protección de Privacidad en el artículo 130, que en la abrogada CPE estaba establecida en el artículo 23, como Recurso de Hábeas Data, que establece:

Artículo 130:

- I. Toda persona individual o colectiva que crea estar indebida o ilegalmente impedida de conocer, objetar u obtener la eliminación o rectificación de los datos registrados por cualquier medio físico, electrónico, magnético o informático, en archivos o bancos de datos públicos o privados, o que afecten a su *derecho fundamental a la intimidad y privacidad personal o familiar, o a su propia imagen, honra y reputación*, podrá interponer la Acción de Protección de Privacidad.
- II. La Acción de Privacidad no procederá para levantar el secreto en materia de prensa.

El artículo 131 de la Constitución Política del Estado, de fecha 25 de enero de 2009, establece el procedimiento para la Acción de Protección de Privacidad.

- I. La Acción de Protección de Privacidad tendrá lugar de acuerdo con el procedimiento previsto para la acción de Amparo Constitucional.
- II. Si el Tribunal o Juez competente declara procedente la acción, ordenará la revelación, eliminación o rectificación de los datos cuyo registro fue impugnado.
- III. La decisión se elevará de oficio, en revisión ante el Tribunal Constitucional Plurinacional, en el plazo de las veinticuatro horas siguientes a la emisión del fallo, sin que por ello se suspenda su ejecución.
- IV. La decisión final que conceda la Acción de Protección de Privacidad será ejecutada inmediatamente y sin observación. En caso de resistencia, se procederá de acuerdo a lo señalado en la Acción de Libertad. La autoridad judicial que no proceda conforme con lo dispuesto por este artículo quedará sujeta a las sanciones previstas por la ley.

Se observa que se mantiene el procedimiento previsto para la Acción de Amparo Constitucional, lo cual es un error, porque la naturaleza del Amparo Constitucional es diferente a la Acción de Protección de Privacidad, retrasando el ejercicio de los derechos de conocer, objetar u obtener la eliminación o rectificación de los datos.

Decreto supremo N° 27329 de transparencia y acceso a la información gubernamental

Este decreto fue elaborado por la Delegación Presidencial Anticorrupción - DPA sobre la base de los

insumos recibidos en los talleres realizados con el asesoramiento técnico del Centro Carter, los Principios de Lima - Libertad de Expresión y Acceso a la Información en Poder del Estado y la experiencia (avances y dificultades) que se dieron en 18 países desarrollados y en vías de desarrollo en materia legislativa referida a la información.

El mencionado Decreto se inspira en la Convención Interamericana contra la Corrupción (CICC), Caracas, marzo de 1996, donde los Estados Partes de la Organización de Estados Americanos (OEA) estiman conveniente impulsar el desarrollo y la armonización de las legislaciones nacionales, asumiendo para ello una serie de compromisos, que van desde la obligación de reglamentar declaraciones juradas para los funcionarios públicos hasta morigerar las normas del secreto bancario, y desde transparentar el régimen de compras del Estado hasta tipificar como delitos determinadas acciones, entre otras cuestiones.

Asimismo, dicha norma toma en cuenta la Carta Democrática Interamericana (Organización de los Estados Americanos, 2012), aprobada por la Asamblea General de la OEA en fecha 11 de septiembre de 2001 en Lima, Perú, en cuyo artículo 4º se instituye que los componentes fundamentales del ejercicio de la democracia son *“la transparencia de las actividades gubernamentales, la probidad, la responsabilidad de los gobiernos en la gestión pública, el respeto por los derechos sociales y la libertad de expresión y de prensa”*.

Otra referencia importante es la Declaración de Santiago sobre Democracia y Confianza Ciudadana: Un Nuevo Compromiso de Gobernabilidad para las Américas (OEA, Organización de los Estados Americanos, 2012), aprobada mediante Resolución de la Asamblea General de la OEA, celebrada en fecha 10 de junio de 2003, en Santiago de Chile. En esa Declaración se reconoce que *“la democracia se fortalece con el pleno respeto a la libertad de expresión, al acceso a la información y a la libre difusión de las ideas, y que todos los sectores de la sociedad, incluyendo los medios de comunicación a través de la información plural que difunden a la ciudadanía, pueden contribuir a un ambiente de tolerancia de todas las opiniones, propiciar una cultura de paz y fortalecer la gobernabilidad democrática”*.

Reafirmando la importancia del acceso a la información pública –como requisito del ejercicio mismo de la democracia–, la misma Asamblea General

adoptó la Resolución AG/RES. 1932 (XXXIII-O/03) (OEA, Organización de los Estados Americanos, 2012), donde se reafirma la declaración del artículo 13 de la Convención Americana.

Esta convicción es corroborada en la Declaración de Santa Cruz de la Sierra (OEI, 2012), *“La inclusión social, motor del desarrollo de la Comunidad Iberoamericana”*, suscrita en la XIII Cumbre Iberoamericana de los Jefes de Estado y de Gobierno, en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, Bolivia, y aprobada en fecha 15 de noviembre de 2003. El punto 12 es muy claro al respecto: *“Reafirmamos nuestra voluntad de combatir la corrupción en los sectores público y privado y la impunidad, que constituyen una de las mayores amenazas a la gobernabilidad democrática. Reiteramos que, conforme con los respectivos ordenamientos jurídicos, el acceso a la información en poder del Estado promueve la transparencia y constituye un elemento esencial para la lucha contra la corrupción y es condición indispensable para la participación ciudadana y el pleno goce de los derechos humanos”*. Además, en el punto 45 se hace referencia a la protección de los datos personales como un derecho fundamental y se destaca la iniciativa de las iniciativas regulatorias iberoamericanas para proteger la privacidad de los ciudadanos contenidas en la Declaración de La Antigua, por la que se crea la Red Iberoamericana de Protección de Datos (RIPD, 2012).

A partir de la consideración de todas esas declaraciones, el Decreto N° 27329 considera que el acceso a la información pública es un requisito indispensable para el funcionamiento de la democracia y la transparencia informativa; es el pilar fundamental de una buena gestión pública, reduciendo la discrecionalidad del funcionario y contribuyendo a la credibilidad de las instituciones estatales. Al tener acceso al manejo de la cosa pública, el ciudadano puede entender y analizar la información disponible, verificando el cumplimiento de las iniciativas sociales priorizadas en función de criterios de equidad, igualdad y justicia.

El Decreto N° 27329 establecía que todas las entidades del Poder Ejecutivo, en un plazo de 30 días, tanto a nivel central (Ministerio) como descentralizado (Prefectura), autárquico y desconcentrado, debían adecuar sus sistemas informáticos (páginas electrónicas en Internet) y/o de información (medios alternativos), a efecto de hacer públicos los siguientes aspectos: 1) Presupuesto aprobado por el Tesoro General de la Nación (TGN), el número de funcionarios y personal eventual pagados por el TGN, así como por otras fuentes de financiamiento;

2) Términos de referencia del personal contratado; 3) Objetivos y metas planteados en los respectivos Programas Operativos Anuales (POA); 4) Reportes anuales de ejecución presupuestaria; y 5) Planes Anuales de Contratación de Bienes y Servicios enviado al Sistema de Información de Contrataciones del Estado (SICOES) (Camacho, 2011).

El 1 de marzo de 2003, el Secretario Ejecutivo de la Confederación Sindical de Trabajadores de la Prensa de Bolivia (CSTPB), el presidente y la secretaria general de la Asociación Nacional de Periodistas de Bolivia (ANPB) –organizaciones que no fueron convocadas en la redacción y análisis del Decreto–, se reunieron en el Palacio de Gobierno con el presidente Carlos Mesa Gisbert y el coordinador general de la DPA para manifestar la necesidad de hacer modificaciones al Decreto en el menor tiempo posible y exigir que se considere su participación activa en todo el proceso. Las observaciones de ambas organizaciones gremiales de periodistas consistían en que cuatro de los nueve artículos del Decreto Supremo N° 27329 restringen el acceso a la información clasificada en los ámbitos militar, integridad territorial, financiero y de relaciones externas. Por todo lo expuesto, las instituciones nacionales de periodistas y trabajadores de la prensa insisten, en el documento indicado, en la necesidad de derogar el Decreto Supremo N° 27329.

Decreto Supremo N° 28168 de acceso a la información del Poder Ejecutivo

Aprobado en fecha 16 de mayo de 2005, pretende garantizar el acceso a la información, como derecho fundamental de toda persona y la transparencia en la gestión del Poder Ejecutivo. La parte filosófica se ratifica en el principio constitucional de publicidad, es decir que toda información que genere y posea el Poder Ejecutivo pertenece a la colectividad y es pública. Por ende, las personas tendrán el derecho de acceso irrestricto a la misma, salvo excepciones expresamente previstas por leyes vigentes. El acceso irrestricto es la base de esta norma, inclusive aquella información referida a casos de delitos de lesa humanidad, corrupción pública, daño económico al Estado y violaciones a los derechos humanos, que normalmente fueron secretas. El segundo pilar de esta norma es la obligación del Estado de hacer accesible la información. Su objeto, por un lado, consiste en la garantía del acceso irrestricto a la información, y en segundo lugar, la transparencia en la gestión del Poder Ejecutivo. En nuestro criterio, el primer

aspecto tiene base constitucional, y el segundo nos remite nuevamente a las Leyes N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales y N° 2341 de Procedimiento Administrativo, a pesar de que no están mencionadas en este Decreto Supremo. Esta omisión debilita notablemente sus alcances, pues el sujeto al que se dirige ha normado su procedimiento por medio de la Ley N° 2341, y entrará en contradicción en el momento de su aplicación. Un simple ejemplo, el D.S. N° 28168, señala el plazo máximo de 15 días para resolver una petición de acceso a la información. La Ley N° 2341 establece el plazo definitivo de 60 días; por lo demás, este Decreto Supremo parece más un nuevo Reglamento a la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo.

Ministerio de Transparencia institucional y lucha contra la corrupción

La misión del Ministerio de Transparencia Institucional y Lucha contra la Corrupción - MTLCC es trabajar en la construcción de un Estado Plurinacional confiable con cero tolerancia a la corrupción y plena transparencia en la gestión pública, formulando normas para diseñar y ejecutar políticas públicas, programas y proyectos construidos con la participación de actores sociales, para vivir bien (Ministerio de Transparencia Institucional y L., 2011).

La visión del MTLCC es ser una entidad de servicio público, íntegra y eficiente, consolidada como un referente de transparencia y lucha contra la corrupción, que articula la participación de actores sociales e institucionales para la construcción de un Estado Plurinacional con cero tolerancia a la corrupción (Ministerio de Transparencia Institucional y L., 2011).

Objetivos institucionales

Uno de los pilares fundamentales del Proceso de Cambio en Bolivia es la Transparencia Institucional y la Lucha contra la Corrupción; es así que la promulgación de la Ley de Organización del Poder Ejecutivo N° 3351 de fecha 21 de febrero de 2006 y su respectivo reglamento consolida la creación del Viceministerio de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción como parte de la estructura del Ministerio de Justicia. Por primera vez, Bolivia decidió luchar efectivamente contra la corrupción en la gestión pública y crear políticas públicas preventivas, con participación social y remoción de valores éticos en los servidores públicos.

La Constitución Política del Estado institucionaliza, mediante 38 artículos, la transparencia en la gestión pública y la creación de Unidades de Transparencia en todas las entidades gubernamentales a partir de la gestión 2009.

Posteriormente, tras de la aprobación de la Nueva Constitución Política del Estado mediante Referéndum de fecha 25 de enero de 2009, a través del Decreto Supremo N° 29894, se crea el Ministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción, con dos (2) Viceministerios bajo su dependencia: el Viceministerio de Prevención de la Corrupción, Promoción de Ética y Transparencia y el Viceministerio de Lucha Contra la Corrupción (Ministerio de Transparencia L. c., 2010).

El Viceministerio de Prevención de la Corrupción, Promoción de Ética y Transparencia tiene entre sus atribuciones formular y ejecutar políticas de gestión pública con ética y transparencia, con énfasis en la prevención de actos de corrupción. Por otro lado, debe promover la participación y el control social en todas las entidades públicas a través del seguimiento a sus normas de transparencia y rendición pública de cuentas, acompañando con programas de capacitación ciudadana con énfasis en valores y códigos de ética, acceso a la información pública y control social, acciones que permitan promover la interacción con la sociedad civil para lograr la transparencia en la gestión pública (Ministerio de Transparencia Institucional y L., 2011).

El Viceministerio de Lucha Contra la Corrupción tiene como atribución fundamental formular y ejecutar políticas de lucha contra la corrupción, en todos los niveles de gobierno, así como realizar el seguimiento y monitoreo de procesos judiciales contra la corrupción y falta de transparencia en procesos en los que se pretenda recuperar fondos y/o bienes del Estado sustraídos por corrupción, precisándose además la promoción de acciones de investigación de fortunas y legitimación de ganancias ilícitas (Ministerio de Transparencia Institucional y L., 2011).

Los objetivos del Ministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción son:

- a) **Transparencia:** desarrollar acciones preventivas que permitan generar prácticas sostenibles en la ética ciudadana y pública, en la rendición de cuentas en el acceso a la información pública.
- b) **Lucha contra la Corrupción:** desarrollar

acciones correctivas en la totalidad de los ámbitos donde se utilizan recursos del Estado a través del uso cabal, oportuno y estricto de la ley que permita cumplir el castigo correcto.

- c) **Normativización:** elaborar, mejorar, difundir, implementar y usar correctamente la ley para que tanto ciudadanos como servidores públicos sean capaces de tomar acciones preventivas y correctivas oportunamente en cualquier labor que desarrollen.
- d) **Participación Ciudadana y Control Social:** ejercer el derecho a la participación (Ministerio de Transparencia Institucional y L., 2011).

Política nacional de transparencia y lucha contra la corrupción

Desde que el presidente Evo Morales Ayma asumió el mando de la nación el 22 de enero de 2006, ha promovido como Política de Estado la lucha abierta y frontal contra el flagelo de la corrupción, sin descuidar la prevención y la transparencia de las entidades públicas.

El Decreto Supremo N° 0214 de fecha 22 de julio de 2009 tiene por objeto aprobar la Política Nacional de Transparencia y Lucha contra la Corrupción - PNTLC, con la finalidad de contar con instrumentos orientados a la prevención, investigación, transparencia, de acceso a la información y sanción de actos de corrupción. La Política Nacional de Transparencia y Lucha contra la Corrupción - PNTLC cuenta los siguientes ejes o áreas de acción preventiva y anticorrupción:

- Eje 1: Fortalecimiento de la participación ciudadana.
- Eje 2: Fortalecimiento de la transparencia en la gestión pública y el derecho de acceso a la información.
- Eje 3: Medidas para eliminar la corrupción.
- Eje 4: Mecanismos de fortalecimiento y coordinación institucional.

Esta política responde a los postulados y principios sobre prevención y lucha contra la corrupción establecidos en la Constitución Política del Estado, puesto que incorpora el control social, la transparencia y el acceso a la información, la imprescriptibilidad, la retroactividad de la ley penal anticorrupción, la rendición de cuentas y la participación social en las políticas anticorrupción.

La PNTLC, dentro del marco conceptual, define al "acceso a la información" como un derecho

fundamental de las personas a conocer el manejo de la cosa pública. Permite a los ciudadanos saber acerca del destino y uso de los recursos públicos, constituyéndose en un instrumento de participación ciudadana.

La Política Nacional de Transparencia y Lucha contra la Corrupción se enmarca en dos principios fundamentales: los derechos humanos y el diálogo social. Un pilar estructural de la política es el fortalecimiento de medidas de transparencia en la gestión pública, que obliguen a las autoridades a poner en conocimiento de la ciudadanía, sin necesidad de requerimiento, información relevante para el ejercicio del control y auditoría social. Junto con ello resulta clave la promoción y fortalecimiento del derecho de acceso a la información pública, garantizando que las solicitudes de información de los ciudadanos y organizaciones sociales sean efectivamente recibidas, procesadas y respondidas.

Mediante la Ley N° 1743 de fecha 15 de enero 1997 y la Ley N° 3068 de fecha 1 de junio de 2005, Bolivia ratifica la Convención Interamericana contra la Corrupción y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, respectivamente, por lo que se deben adoptar una serie de medidas preventivas y represivas contra la corrupción (Ministerio de Transparencia Institucional y L., 2009).

Ley de Lucha contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas “Marcelo Quiroga Santa Cruz”

La Ley N° 004 de Lucha contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas “Marcelo Quiroga Santa Cruz”, de fecha 31 de marzo de 2010, tiene como objeto establecer mecanismos y procedimientos en el marco de la Constitución Política del Estado, leyes, tratados y convenciones internacionales, destinados a prevenir, investigar, procesar y sancionar actos de corrupción cometidos por servidoras y servidores públicos y ex servidoras y ex servidores públicos, en el ejercicio de sus funciones, y personas naturales o jurídicas y representantes legales de personas jurídicas o privadas, nacionales o extranjeras que comprometan o afecten recursos del Estado, así como recuperar el patrimonio afectado del Estado a través de órganos jurisdiccionales competentes.

La corrupción es definida como el requerimiento o la aceptación, el ofrecimiento u otorgamiento

directo o indirecto de un servidor público, de una persona natural o jurídica, nacional o extranjera, de cualquier objeto de valor pecuniario u otros beneficios como dádivas, favores, promesas o ventajas para sí mismo o para otra persona o entidad a cambio de la acción u omisión de cualquier acto que afecte a los intereses del Estado.

Se crea el Consejo Nacional de Lucha Contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito y Legitimación de Ganancias Ilícitas compuesto por el Ministerio de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, Ministerio de Gobierno, Ministerio Público, Contraloría General del Estado, Unidad de Investigaciones Financieras, Procuraduría General del Estado y representantes de la sociedad civil organizada.

Se especializan instituciones creando tribunales y juzgados anticorrupción, fiscales especializados anticorrupción, investigadores especializados. Todas estas autoridades deben someterse permanentemente a evaluaciones para garantizar tanto su probidad como su capacidad.

La Ley No. 004 modifica el Código Penal, Código de Procedimiento Penal, Código Civil y la Ley Orgánica del Ministerio Público. Resaltamos una de las modificaciones relevantes con relación al Código Penal y Código de Procedimiento Penal: la “imprescriptibilidad” de los delitos cometidos por servidoras o servidores públicos que atenten contra el patrimonio del Estado y causen grave daño económico, además de no admitir el régimen de inmunidad.

Se crearon ocho nuevos tipos penales que se encuentran en concordancia con las Convenciones Internacionales suscritas por Bolivia y que respaldan a nivel internacional el propósito sincero de luchar contra la corrupción.

La Ley “Marcelo Quiroga Santa Cruz” recoge muchas medidas y normas sobre penalización y recuperación de activos producto de corrupción, previstas en las convenciones internacionales anticorrupción: la interamericana contra la corrupción (ratificada por Ley N° 1743 de fecha 17 de enero de 1997), y la de Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional (ratificada por la Ley N° 3107 de fecha 2 de agosto de 2005) (Ministerio de Transparencia Institucional y L., 2011).

Proyecto de Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Tiene como objeto regular la transparencia en la gestión pública y garantizar a todos los ciudadanos el ejercicio pleno de acceso a la información pública que se encuentre bajo custodia, administración o tenencia del Estado. Después de una consulta que se hizo a nivel nacional para recoger insumos para esta propuesta, se la envió a la Asamblea Legislativa donde se encuentra actualmente pendiente de tratamiento (Ministerio de Transparencia Institucional y L., 2011).

Unidades de transparencia

Las Unidades de Transparencia se constituyen en un mecanismo de coordinación interinstitucional para efectuar acciones concretas en el marco del fortalecimiento de la lucha contra la corrupción y la transparencia, tal como establece la Política Nacional de Transparencia y Lucha contra la Corrupción que prevé el fortalecimiento a las unidades de transparencia en cada uno de los Órganos del Estado (Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Electoral), encargadas de transparentar la gestión pública, asegurando el acceso a la información, promoviendo la ética en los servidores y servidoras, implementando el control social y la rendición de cuentas con la participación activa de los actores y organizaciones sociales.

Durante la gestión 2010 se logró conformar 67 Unidades de Transparencia, en 29 entidades públicas del Órgano Ejecutivo, 29 Gobiernos Autónomos Municipales, 7 Gobiernos Autónomos Departamentales, 1 en el Órgano Legislativo y 1 en el Órgano Judicial (Ministerio de Transparencia Institucional y L., 2011).

Rendición pública de cuentas

La rendición de cuentas, como resultado de la disposición general de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, promueve la obligación de todas las autoridades y servidores públicos. Bolivia, como país signatario de la Convención, constitucionaliza dicha obligación en las servidoras y los servidores públicos para rendir cuentas sobre las responsabilidades económicas, políticas, técnicas y administrativas en el ejercicio de la función pública.

Se entiende por rendición pública de cuentas a la acción de toda institución de poner a considera-

ción de la ciudadanía los resultados obtenidos en la gestión, así como el cumplimiento de compromisos asumidos con los actores sociales involucrados y con la sociedad civil en general. Al respecto, 319 entidades públicas del Órgano Ejecutivo, gobiernos autónomos departamentales y gobiernos autónomos municipales han rendido cuentas en audiencias públicas durante la gestión 2010 de un total de 535, lo que representa un 60% del total de entidades públicas (Ministerio de Transparencia Institucional y L., 2011).

Control social

Se entiende al control social como un componente de la Transparencia, en tanto éste sea un diálogo auténtico entre el gobierno y la sociedad civil, para establecer compromisos orientados al logro del bienestar común. El control social se constituye en un espacio de participación para que la sociedad civil organizada genere un manejo transparente de los recursos públicos e instituya la condición a una gestión pública efectiva desde la concepción de los planes, programas y proyectos en su formulación, implementación y seguimiento hasta la evaluación de los mismos, pero además se transmuta en sujeto colectivo para la prevención de corrupción. 157 organizaciones sociales se constituyeron en control social en las entidades públicas en la gestión 2010.

Denuncias recibidas por el Viceministerio de Lucha contra la Corrupción

El Viceministerio de Lucha contra la Corrupción realiza el registro, seguimiento y monitoreo de las denuncias, bajo los principios de integridad y confidencialidad, las mismas que son procesadas de acuerdo a las competencias del Viceministerio. En la tarea de investigar, hacer seguimiento y monitorear hechos y procesos judiciales contra la corrupción y falta de transparencia, el Viceministerio, durante la gestión 2010, ha recibido 2.341 denuncias, de las cuales 1.621 se encuentran en procesamiento y únicamente 519 fueron rechazadas.

Conclusiones

En el siglo XXI, el derecho de acceso a la información toma importancia al asociársela a la lucha contra la corrupción y la impunidad por actos dolosos en el ejercicio de la función pública, ilícitos observados como amenazas a la gobernabilidad y la estabilidad democrática.

El Estado debe procurar la implementación de políticas públicas orientadas a una efectiva transparencia gubernamental que no se agoten en la emisión de normas sino más bien en crear una conciencia en los funcionarios públicos orientada a eliminar la denominada cultura del secreto en los actos del gobierno. La capacidad de informar y la posibilidad de acceder a la información interactúan y permiten hacer efectivo el ejercicio de la transparencia.

El derecho a la información, como derecho constitucional, aparece de manera ambigua en la Constitución Política del Estado de 1967; sin embargo, con la aprobación, en febrero de 2009, de la nueva Constitución Política del Estado Plurinacional se da un vuelco de 180 grados al establecer en 38 artículos la transparencia en la gestión pública y la creación de Unidades de Transparencia en todas las entidades gubernamentales a partir de la gestión 2009.

El derecho de acceder libremente a la información existente en los archivos y documentos en poder del Estado es una de las garantías fundamentales de la democracia constitucional por cuanto asegura a la vez la participación de la ciudadanía en la discusión y decisión de los asuntos comunes, y la transparencia de las actuaciones estatales.

Una Ley de Acceso a la Información Pública, promulgada y con un proceso serio de implementación, generará en la población una real señal de voluntad de prevención y lucha contra la corrupción por parte del Estado, que además involucra como principal actor a los(as) ciudadanos(as), propiciando una alianza necesaria para lograr éxito en este emprendimiento.

Fue necesaria la voluntad política del Estado y también del gobierno para un combate efectivo contra la corrupción pública.

La lucha contra la corrupción es una tarea conjunta entre sociedad civil y Estado. La división entre la víctima y el victimario sólo consigue ocultar que detrás de los partidos y las autoridades en ejercicio existen grupos de poder e intereses económicos de todos los tamaños.

La Ley "Marcelo Quiroga Santa Cruz" contempla una serie de avances en la lucha contra la corrupción, como ser: protección de los denunciantes, no prescripción de delitos de corrupción, sanción al uso indebido de bienes y servicios públicos, enriquecimiento ilícito, cohecho activo transnacional, juicio en rebeldía, recuperación de bienes en el extranjero. Se agravaron las penas de los delitos de corrupción que ya existen en el Código Penal, con el objetivo de que a las personas se les compruebe la comisión de delitos de corrupción, no gocen, como ha ocurrido en el pasado, de los beneficios que la ley otorga a delitos sancionados con penas menores, generando impunidad ya que además de obtener una pena muy baja, no entran a la cárcel y siguen disfrutando por generaciones de la fortuna que sustrajeron al Estado.

En lo social, es importante educar a través de un conjunto de valores. La participación ciudadana en la prevención es muy importante, para lo cual tienen que abrirse más mecanismos de participación.

Bibliografía

CAMACHO, C. (6 de agosto de 2011).

- *Carlos Camacho*. Recuperado el 6 de agosto de 2011, de http://www.carloscamacho.net/articulos/derecho_informacion_ciudadania/proceso_de_discusion_derecho_de_acceso_informacion.pdf

DELEGACIÓN Presidencial Anticorrupción, D. P. (2004).

- *Organización de Estados Americanos*. Recuperado el 3 de agosto de 2011, de http://www.oas.org/juridico/spanish/mec_avance_bolVI.pdf

DEPARTAMENTO Derecho Internacional, D. D. (6 de agosto de 2012).

- *Organización de los Estados Americanos*. Recuperado el 6 de agosto de 2012, de <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/b-58.html>

EQUIPO de Análisis de Coyuntura, E. d. (5 de agosto de 2012).

- *Comisión Arquidiosesana de Pastoral Social Cáritas*. Recuperado el 5 de agosto de 2012, de www.pasoc.org.bo/index.php?option=com_docman&task=doc

MINISTERIO de Economía y Finanzas Públicas, M. d. (6 de agosto de 2012).

- *Ministerio de Economía y Finanzas Públicas*. Recuperado el 6 de agosto de 2012, de http://www.mecon.gov.ar/basehome/informes/convencion_de_las_naciones_unidas_contra_la_corrupcion.pdf

MINISTERIO de Transparencia Institucional y L. (2011).

- *Memoria Institucional 2010*. La Paz: Industrias Gráficas Sirena.

MINISTERIO de Transparencia Institucional y L. (2009).

- *Política nacional de transparencia y lucha contra la corrupción*. La Paz: Artes Gráficas Sagitario S.R.L.

MINISTERIO de Transparencia, L. c. (28 de mayo de 2010).

- *Ministerio de Transparencia Institucional y Lucha contra la Corrupción*. Recuperado el 28 de mayo de 2010, de <http://www.transparencia.gob.bo/index.php?Modulo=QuienesSomos&Opcion=MisionVision>

ORGANIZACIÓN de los Estados Americanos, O. (7 de agosto de 2012).

- *Organización de los Estados Americanos*. Recuperado el 7 de agosto de 2012, de http://www.oas.org/juridico/spanish/mec_avance_bol.pdf

ORGANIZACIÓN de los Estados Americanos, O. (8 de agosto de 2012).

- *Organización de los Estados Americanos*. Recuperado el 8 de agosto de 2012, de http://www.oas.org/xxxiiiiga/spanish/docs/agdoc4224_03rev3.pdf

ORGANIZACIÓN de los Estados Americanos, O. (8 de agosto de 2012).

- *Organización de los Estados Americanos*. Recuperado el 8 de agosto de 2012, de http://www.oas.org/dil/esp/AG-RES_1932_XXXIII-O-03_esp.pdf

ORGANIZACIÓN de los Estados Americanos, O. d. (8 de agosto de 2012).

- *Organización de los Estados Americanos*. Recuperado el 8 de agosto de 2012, de http://www.oas.org/charter/docs_es/resolucion1_es.htm

OEI, O. (8 de agosto de 2012).

- *Organización de Estados Iberoamericanos*. Recuperado el 8 de agosto de 2012, de <http://www.oei.es/xiicumbre.htm>

OPORTO Ordóñez, L., & Rosso Ramírez, E. (2007).

- *Legislación Archivística Boliviana*. La Paz: Editorial Gráfica DRUCK.

RIPD, R. (8 de agosto de 2012).

- *Red Iberoamericana de Protección de Datos*. Recuperado el 8 de agosto de 2012, de <http://www.redipd.org/>

SICOES, S. (6 de agosto de 2012).

- *Sistema de Contrataciones Estatales*. Recuperado el 6 de agosto de 2012, de <http://www.sicoes.gob.bo/paginicio/inicio.php>

SIGMA, S. (6 de agosto de 2011).

- *Sistema Integrado de Gestión y Modernización Administrativa*. Recuperado el 6 de agosto de 2011, de http://www.sigma.gob.bo/PDF/ds_sigma.pdf

SIGMA, S. (6 de agosto de 2012).

- *Sistema Integrado de Gestión y Modernización Administrativa*. Recuperado el 6 de agosto de 2012, de <http://www.sigma.gob.bo/php/index.php>

SIGMA, S. (6 de agosto de 2012).

- *Sistema Integrado de Gestión y Modernización Administrativa*. Recuperado el 6 de agosto de 2012, de http://www.sigma.gob.bo/PDF/ds_sigma_26455.pdf

